



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
<b>EJECUTANTES</b>	PEDRO FERNANDO BETANCUR ARANGO JESSICA BETANCUR SIERRA
<b>EJECUTADO</b>	DOMINGO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2020 00271 00</b>
<b>Asunto</b>	Allega cumplimiento de requisitos en debida forma, libra mandamiento, decreta medidas cautelares (cuaderno 2)

Toda vez que se allegan los requisitos exigidos en auto precedente dentro del término de ley, y en observancia a que la anterior solicitud reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, que el título aportado como base de recaudo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, adicionalmente cumple con las preceptivas mercantiles de los artículos 620, 621 y 709 del Estatuto de Comercio; además, que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **PEDRO FERNANDO BETANCUR ARANGO y JESSICA BETANCUR SIERRA** contra **DOMINGO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ** por las siguientes sumas de dineros:

- Por la suma de **\$50.000.000.00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No **1.**, y su correspondiente carta de instrucciones otorgados por el señor DOMINGO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ el 27 de abril de abril de 2019 y visible en el archivo digital denominado "*anexos*" (folio 8 y 9) de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de octubre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Mas las sumas que por concepto de intereses de plazo, -a una tasa del 2%-, se causen y liquiden desde el 28 de mayo de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019.

- Por la suma de **\$50.000.000.00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No **2.**, y su correspondiente carta de instrucciones otorgados por el señor DOMINGO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ el 27 de abril de abril de 2019 y visible en el archivo digital denominado "*anexos*" (folio 10 y 11) de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de octubre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Mas las sumas que por concepto de intereses de plazo, -a una tasa del 2%- , se causen y liquiden desde el 28 de mayo de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019.
- Por la suma de **\$50.000.000.00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No **3.**, y su correspondiente carta de instrucciones otorgados por el señor DOMINGO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ el 27 de abril de abril de 2019 y visible en el archivo digital denominado "*anexos*" (folio 10 y 11) de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de octubre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Mas las sumas que por concepto de intereses de plazo, -a una tasa del 2%- , se causen y liquiden desde el 28 de mayo de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019.
- Por la suma de **\$50.000.000.00.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No **4.**, y su correspondiente carta de instrucciones otorgados por el señor DOMINGO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ el 27 de abril de abril de 2019 y visible en el archivo digital denominado "*anexos*" (folio 10 y 11) de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de octubre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Mas las sumas que por concepto de intereses de plazo, -a una tasa del 2%- , se causen y liquiden desde el 28 de mayo de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** De conformidad con el Art. 6., del pluricitado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

**QUINTO:** Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

**SEXTO: SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante** para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos valores que en mensaje de datos aporta, y estar presto para exhibir los originales cuando se solicite por parte del Despacho (Art. 78 numeral 12 del C.G.P.)

AF

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff620afc55e9a14c1e4785eb839ae5d486305444ccafc60b24bf7ba64d83cc9b**

Documento generado en 07/12/2020 06:18:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**